

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintiuno

Subsanada oportunamente la solicitud de reorganización, procedente resulta ahora su admisión, por lo tanto, el suscrito juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Admitir* al *Proceso de Reorganización Empresarial abreviada* previsto en el artículo 11 del decreto 772/20, a la señora **Cecilia Landinez Torres** y frente a todos sus acreedores.

**SEGUNDO:** Las funciones que de acuerdo con la ley corresponden al promotor serán cumplidas por la deudora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429.

Se ordena a la deudora con funciones de promotora que dentro de los **quince días** siguientes a la notificación por estados del presente auto acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 numerales 2, 3 y 4 del decreto 772/20.

**TERCERO:** *Ordenar* la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización empresarial en el registro mercantil de la *Cámara de Comercio de esta ciudad*, bajo la matrícula No 05-133694-01 del 21 de julio de 2006 a nombre de la deudora **Cecilia Landinez Torres** con Nit. 27892132-9.

**CUARTO:** *Ordenar* a la deudora y a sus administradores, que mantenga a disposición de los acreedores, en su página electrónica – *si la tiene* – y en la de la *Superintendencia de Sociedades*, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los *diez primeros días de cada trimestre*, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de imposición de multas.

**QUINTO:** *Prevenir* a la deudora que sin autorización del juez del concurso **no podrá realizar enajenaciones** que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes suyos, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**SEXTO:** *Ordenar* a la deudora la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso en la sede y sucursales, en lugar visible al público en donde se indique además el nombre de la deudora quien ejerce las funciones de promotor, la prevención a la deudora que sin la autorización del juez del concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente auto deberá allegar las constancias sobre el cumplimiento de esta orden.

**SÉPTIMO:** *Ordenar* a la deudora que a través de los medios que estime idóneos, efectivamente informe a **todos los acreedores** la fecha de inicio del proceso de reorganización transcribiendo el aviso sobre el inicio de este asunto expedido por la Secretaría del juzgado, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente auto deberá allegar las constancias sobre el cumplimiento de esta orden.

**OCTAVO:** *Ordenar* la remisión de una copia de la providencia de apertura al *Ministerio de la Protección Social*, a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales* y a la *Superintendencia de Industria y Comercio*, para lo de su competencia.

**NOVENO:** *Ordenar* el registro de éste auto en la *Oficina de registro de Instrumentos Públicos*, donde se encuentren registrados los bienes de propiedad de la deudora.

**DÉCIMO:** *Dar* traslado a los acreedores por diez días del inventario de activos y pasivos de la deudora y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, término que corre desde el día siguiente a cuando se les informe sobre el inicio del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-**  
**SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a466846fed06a04235cff6fb79baf3fb8c46ecf0136a2c45484c64c15a139a99**  
Documento generado en 06/07/2021 08:29:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**